

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0379
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00288-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO
aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado GENIL DABEY CADENAS AMAYA – kamelot1987@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el Nit Número 860.034.313-7, y en contra de la señora **GENIL DABEY CADENAS AMAYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.053, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 4 de abril de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas decretadas, y el desglose de los documentos, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de la señora **GENIL DABEY CADENAS AMAYA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **378-193923** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **GENIL DABEY CADENAS AMAYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.053, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **975** del 12 de agosto de 2021, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 590 del 10 de septiembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, y de la Hipoteca con la constancia de cancelación respectiva, los cuales se harán entrega a la parte demandada.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce654bc27e12e56513c2782b281adbef92ba1b7140a7676babbf06654710621e

Documento generado en 29/04/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>